



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0384/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba.

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546124000036**, por lo que, deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

...

"H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 115, base III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, segundo párrafo, fracción XI, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, así como 35, fracción XXV, inciso h) de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado de Veracruz, los Municipios tienen a su cargo, entre otros, los servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, así como las leyes que de ambas emanen, los ayuntamientos tienen a su cargo el servicio público de tránsito municipal, con la denominación que cada uno determine.

Con base en el artículo 19, fracción II de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, los ayuntamientos, puede disponer reglamentariamente, en el ámbito de su competencia, lo necesario para la observancia de la citada Ley.

Tal como lo establece el artículo 35, fracción XXIII de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado de Veracruz, los Ayuntamientos tienen, entre otras, atribuciones para otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señala la ley, para la prestación de servicios públicos municipales.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción X, del Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial de Córdoba, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 22 de agosto de 2023, se entiende por "Arrastre" a la acción de trasladar un vehículo que, estando sobre sus propias ruedas, se deba mover de un punto a otro con apoyo de una grúa.

El Título Décimo Sexto, "Servicio Auxiliares de Seguridad Vial", Capítulo Único del Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial de Córdoba, Veracruz, determina en sus artículos 283 que los prestadores de los servicios auxiliares de la seguridad vial relativos a los vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos, que cuenten con concesión vigente, solo podrán prestar el servicio, en los siguientes casos:

- I. Deberán estar registrados en el padrón Municipal de prestadores de servicios;
- II. A solicitud de los particulares por algún desperfecto mecánico, siempre y cuando el vehículo o el conductor, no se encuentren involucrados en algún hecho o accidente de tránsito o un ilícito;
- III. Por orden de autoridad administrativa o judicial; y
- IV. En los demás casos previstos por la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito:

1. El listado de prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre) 2024, que prestan servicios en el municipio de Córdoba, Veracruz, detectados o empadronados ante la Dirección de Desarrollo Económico y/o Comercio;
2. El padrón de prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre), vigente para este año 2024, ante el Ayuntamiento de Córdoba y/o ante la Coordinación de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, en versión pública digitalizado en formato PDF;
3. Las concesiones de los prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre), vigentes en este 2024, en versión pública digitalizado en formato PDF;
4. Las tarifas de los prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre), vigentes en este año 2024, aprobadas por la autoridad municipal, y
5. Autorizaciones del Congreso del Estado que amparen cada una de las concesiones otorgadas para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial."

(Énfasis Propio)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de febrero de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiséis siguiente, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió diversas documentales, las cuales, se agregaron sin mayor proveer al expediente, sin necesidad de requerir al recurrente.

7. Cierre de instrucción. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio

CMTYSV/0098/2024, suscrito por el Coordinador de Tránsito y Seguridad Vial, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

...

cuenta con dicha información, pues el H. Ayuntamiento de Córdoba NO EXPIDE CONCESIONES para la prestación del servicio, por lo que se sugiere requerir dicha

información a las áreas de Transparencia de la Dirección General de Transporte Público del Estado o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que esta última es quien cuenta dentro de su página con un tabulador vigente en la página siguiente:

<https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/tabulador-de-gruas/>

B).-No es facultad de esta coordinación la elección de las empresas que prestan el servicio en el municipio. Y estas a su vez quien otorga las concesiones solo es facultad de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)**

C.-Reiterando la información del primero de los puntos de su pliego petitorio, se le recomienda requerir la información a las dependencias citadas con anterioridad ya que puede ingresar a la página de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, en donde encontrará mayor información respecto de las concesiones, ya que ahí se encuentran con tabuladores de precios de los respectivos servicios de amastre de grúas particulares.

Al respecto me permito manifestar:

De acuerdo al artículo 143 párrafo 2º de la ley general de transparencia y acceso a la información no.875

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

A).- No se cuenta con la información que se requiere, pues no somos el área generadora de la misma, en ese sentido respecto de su reiterativo y en virtud de ampliar la respuesta, se señala que no es posible indicar área alguna de esta municipalidad que

...

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

“El sujeto obligado desconoce sus facultades y atribuciones dirigiendo la solicitud a un ente ajeno a la materia que le es propia, por ende, no contesta la solicitud y entrega la información que se le requirió.”

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante la Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio **UT/COR/188/2024**, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

...

3.- Eso oportuna exponer que se cumplió con el principio de *“Máxima Gestión”*, a cargo de ésta Unidad de Transparencia, girándose en origen el oficio número UR/COR/101/2024 del 06 de febrero de 2024, respondiendo el Coordinador de Tránsito y Seguridad Vial con diverso CMTYSV/0098/2024 del 07 de febrero de 2024, quien en origen expuso que *“...el H. Ayuntamiento de Córdoba NO EXPIDE CONCESIONES para la prestación del servicio, por lo que se sugiere requerir dicha información a las áreas de Transporte de la Dirección General de Transporte Público del Estado o a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, ya que ésta última es quien cuenta dentro de su página con un tabulador vigente...”*, y proporciona la liga digital de dicha página, con lo cual atiende lo solicitado;

4.- A su vez, tal área da respuesta explicando que.- *“...No es facultad de esta coordinación la elección e las empresas que prestan el servicio en el municipio...”*, y en vía de respuesta orienta al solicitante al explicar que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte -SCT-, el otorgar las concesiones para dicho servicio de grúas y arrastre, por lo que en sana lógica el solicitante debió de acudir ante tal Sujeto Obligado que se encuentra registrado en la PNT para plantearle los puntos de tal solicitud, atendiendo al principio de legalidad;

...

5.- En origen fue atendida la solicitud y otorgada respuesta, además de orientarse al solicitante sobre cual es el Sujeto Obligado que ejerce las atribuciones respecto de lo solicitado, aun así al recibir el presente recurso, remitió el oficio número UT/COR/161/2024 del 28 de febrero de 2024, dirigido a la Dirección y Coordinación de referencia, para efectos de la presente comparecencia, sin embargo tal área no remite información adicional, por lo que éste Órgano Garante deberá tener por reproducida la respuesta de origen, la cual cumple con el principio de legalidad pro aproximación, es decir, es el área sobre temas de tránsito y movilidad municipal, sin embargo, no tiene facultad o atribución para emitir concesiones sobre arrastre y servicios de grúas como lo pretende el solicitante se le responda, por lo que, atender los puntos como pretende en éste recurso, es tanto como emitir respuesta a modo, lo cual contraviene a las propias disposiciones de orden público en obvio de repeticiones;

...

ALEGATOS

El agravio expuesto resulta **infundado y sin eficacia jurídica**, en atención a que el solicitante ahora recurrente pretende una respuesta a modo, pues como quedó expuesto en líneas anteriores y como consta en el presente expediente, la solicitud de origen motivo de disenso, fue atendida y el área que más se aproxima a lo solicitado, da respuesta, orientando al solicitante en el sentido de que, lo solicitado debe dirigirse a Sujeto Obligado distinto, atento al principio de Legalidad, pues pasa por alto que en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, no se tienen otorgadas a los Ayuntamientos, la facultad de emitir concesiones para el Servicio de Grúas y Arrastre como lo pretende el ahora recurrente, pues tal atribución está reservada a Sujeto Obligado Distinto, de ahí que tal agravio deviene infundado, ineficaz y por lo tanto, **debe confirmarse la respuesta de origen**;

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Córdoba se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo, este órgano colegiado considera que la información petitionada en el presente

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

asunto se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Po otro lado, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XXIII, 37, fracción II, 69, 72, fracción de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establecen:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXIII. Otorgar concesiones a los particulares, previa autorización del Congreso del Estado en los términos que señale esta ley, para la prestación de servicios públicos municipales y para el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público de los municipios ;

Artículo 37. . Son atribuciones del **Síndico**:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que la **Tesorería Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto. A su vez, el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 282, fracciones I, II y III Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Córdoba, 57, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que disponen lo siguiente:

Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 17. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, así como las leyes que de ambas emanen, los ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de tránsito municipal, con la denominación que cada uno determine y en su caso, podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para ceder, de manera temporal, la prestación del servicio de tránsito y seguridad vial al Ejecutivo a través de la Secretaría, o bien, para que éste se preste o ejerza de manera conjunta y coordinada entre ambos órdenes de gobierno.

Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Córdoba

...

Artículo 282. El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestales, dotará a la Dirección de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial de las herramientas, implementos y accesorios necesarios para optimizar los servicios auxiliares que sirvan para fortalecer la seguridad vial municipal. Son servicios auxiliares de la seguridad vial los siguientes:

- I. Vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos;
- II. Depósito de vehículos; y
- III. En general, los que auxilien y complementen la seguridad vial.

...

Artículo 283.- Los **prestadores de los servicios auxiliares de la seguridad** vial relativos a los vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos, que cuenten con concesión vigente, solo podrán prestar el servicio, en los siguientes casos:

- I. Deberán estar **registrados en el padrón Municipal** de prestadores de servicios;
- II. A solicitud de los particulares por algún desperfecto mecánico, siempre y cuando el vehículo o el conductor, no se encuentren involucrados en algún hecho o accidente de tránsito o un ilícito;
- III. Por orden de autoridad administrativa o judicial; y
- IV. En los demás casos previstos por la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Para la aplicación de **costos**, los prestadores de servicios auxiliares deberán contar con un **tarifario específico**, el cual deberán tener a la vista de los usuarios. Para los eventos y actuaciones de la Dirección de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, tendrán prioridad las grúas oficiales, por sobre las particulares.

...

Reglamento de la Administración Pública Municipal

Artículo 57.- La Contraloría Municipal realizará las actividades siguientes:

...

- XVI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas;

...

Ahora bien, resulta importante destacar que lo peticionado en el presente asunto consistió en conocer los **“1. El listado de prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre) 2024, que prestan servicios en el municipio de Córdoba, Veracruz, detectados o empadronados ante la Dirección de Desarrollo Económico y/o Comercio; 2. El padrón de prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre), vigente para este año 2024, ante el Ayuntamiento de Córdoba y/o ante la Coordinación de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, en versión pública digitalizado en formato PDF; 3. Las concesiones de los prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre), vigentes en este 2024, en versión pública digitalizado en formato PDF; 4. Las tarifas de los prestadores de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre), vigentes en este año 2024, aprobadas por la autoridad municipal y 5. Autorizaciones del Congreso del Estado que amparen cada una de las concesiones otorgadas para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial (arrastre), vigentes en este año 2024”**.

De las constancias de autos, es de advertir que, en la solicitud de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Coordinador de Tránsito y Seguridad Vial, el cual, comunicó que dicha área no celebra expide concesiones para la prestación del servicio, información que debe redirigir a la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Transporte Público del Estado o a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo esta última donde podrá consultar las concesiones y el tabulador vigente en su portal electrónico <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/tabulador-de-gruas/>, motivo por el cual, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:

...

Sistema Tabulador de Grúas

Video tutorial del sistema "Tabulador de Grúas"



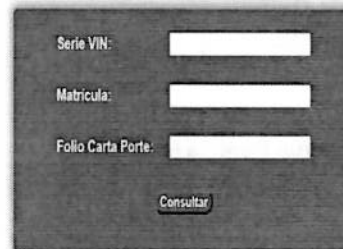
Sistema Tabulador de Grúas



...

CONSULTA DE SERVICIOS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS

Ingrese los datos solicitados y presione el botón "Consultar"



Formulario de consulta de servicios de arrastre y salvamento de vehículos siniestrados. El formulario contiene tres campos de entrada de texto: "Serie VIN", "Matrícula" y "Folio Carta Porte". Debajo de los campos hay un botón que dice "Consultar".

...

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se puede advertir que, remite al "Sistema de Tabulador de Grúas", seguido de "Consulta de Servicios de Arrastre y Salvamento de Vehículos Siniestrados", por lo que, deberá ingresar los datos solicitados, esto es, "Serie VIN, Matrícula y Folio Carta Porte", y con ello, realizar la consulta.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, de conformidad con la normativa municipal y estatal, el sujeto obligado cuenta con facultades y atribuciones para dar respuesta puntual a lo solicitado y no redirigiendo a otro ente.

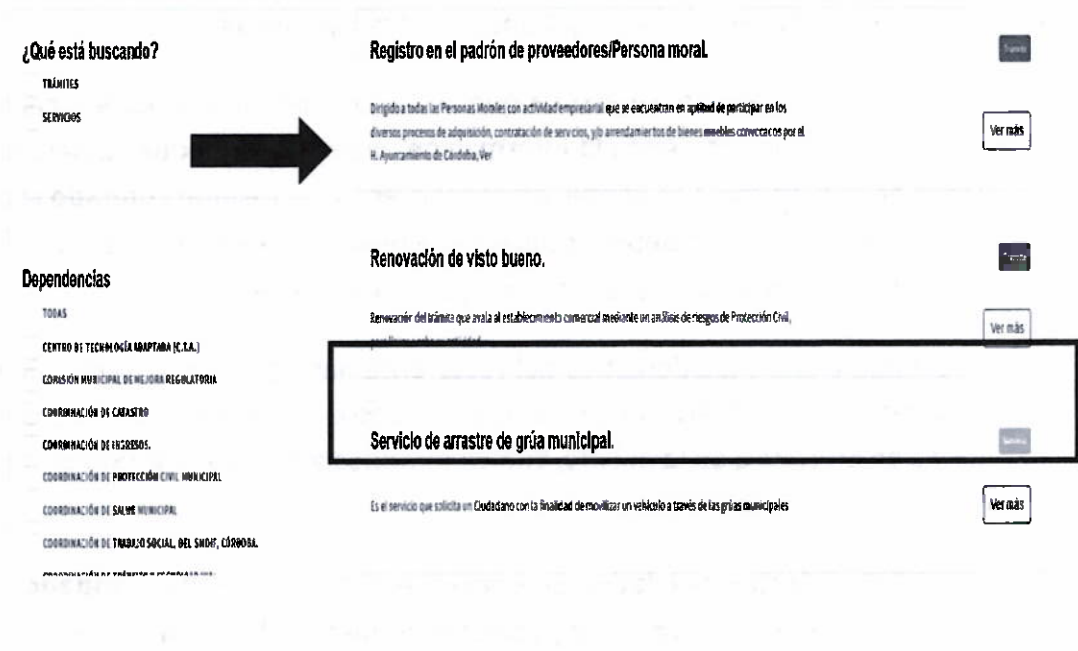
No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, a través del oficio UT/COR/188/2024, la Titular de la Unidad de Transparencia reiteró la respuesta inicial del Coordinador de Tránsito y Seguridad Vial mediante el similar CMTYSV/0098/2024, precisando que el área sobre temas de tránsito y movilidad municipal, no tiene facultad o atribución para emitir concesiones sobre arrastre y servicios de grúas.

Por lo anteriormente señalado, si bien en el presente caso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Coordinador de Tránsito y Seguridad Vial, lo cierto es que, dicha respuesta es insuficiente para garantizar el derecho a la información del ahora recurrente, toda vez que solo se limitó a señalar que esa área no

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

emite las concesiones, así mismo no realizo pronunciamiento respecto de los demás puntos solicitados, ni se advierte la búsqueda de la información en las diversas áreas que pudieran contar con lo solicitado conforme a sus atribuciones, lo cual se justificó con la normativa anteriormente señalada.

Ahora bien, respecto de lo solicitado referente a las concesiones solicitadas, los padrones de prestadores de servicios, los costos y demás puntos solicitados, se considera que si bien el sujeto obligado no expide mediante el Coordinador de Transito y Seguridad Vial las concesiones en general para la prestación del servicio de arrastre, sin embargo, el sujeto obligado al contar con el servicio de arrastre de grúa municipal y al constatar que como un requisito indispensable para formar parte de los prestadores de servicios auxiliares es que deben contar con **concesión vigente**, además de estar **registrados en el padrón Municipal** de prestadores de servicios, y al establecerse los costos del servicios en la página oficial del sujeto obligado, de una interpretación se advierte que pudiera contar con lo solicitado como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



SERVICIO DE ARRASTRE DE GRÚA MUNICIPAL.

Dependencia: Coordinación de tránsito y seguridad vial.



COSTO

Servicio normal: 7 UMAS - Servicio especial: 16 UMAS



TIEMPO DE RESPUESTA

24 a 72 horas

De ahí que, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y proceda a entregar lo peticionado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos ante la Contraloría Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Sindicatura, Tesorería Municipal o cualquier otra que por normatividad, sea competente para **pronunciarse** sobre lo requerido en el **Antecedente número 1**; Lo

anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, y;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos